

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

## **Resolución Directoral UGEL 09 N° 008301**

**ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Hualmay,**

**29 DIC. 2023**

Visto el expediente N° 2938898-2023, Documento N° 4996562, Opinión Legal N° 01095-2023-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles;

### **CONSIDERANDO:**

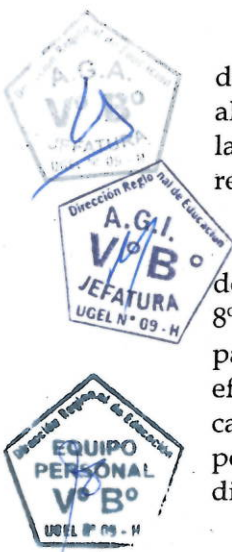
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 04391-2023-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de la **BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA** Peticionado por **Don: AGUIRRE SUAREZ VILLANERY**;

Que, el administrado, sustenta su solicitud, invocando al artículo 211° del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED, prescribe que el profesorado que presta servicios en zona de frontera, selva zona rural, altura excepcional, Zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%;

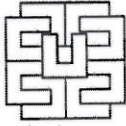
Que, el Ministerio de Educación, por resolución determinada cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia;

Que, el pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el administrado, han sido derogados por el artículo 8° del Decreto Ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993. La bonificación no pensionable denominada Bonificación Adicional por servicios efectivo en zonas rurales y de fronteras" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales las fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas poblaciones de menor de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 Kilómetros de distancia de las fronteras nacionales;



[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."**

Que, estableciendo como Disposición Transitoria la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera será de S/45.00 nuevos soles, la cual es percibida por el administrado,

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 01095-2023-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 4334-2023-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE LA BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA**, presentado por Don: AGUIRRE SUAREZ VILLANERY con DNI N° 07673698, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 01095-2023-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE**

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

UGEL N° 09-H

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú

